



ESTATUTOS DE ASPRONA

ASPRONA, Asociación Valenciana pro-personas con discapacidad intelectual, fiel a su espíritu fundacional, reitera una vez más su vocación de servicio a la sociedad valenciana para problemas de interés general en el ámbito de su propia especialidad.

Constituida legalmente como tal el 18 de Agosto de 1959, con el Núm. nacional 2.776 y provincial 217, con el C.I.F. G- 46051884, está inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial bajo marca 581.932. Y procede a la reforma de sus Estatutos vigentes hasta la fecha. Y ello por tres motivos:

Acomodarlos de forma más adecuada a las actuales necesidades posibilidades después de 45 años de funcionamiento de la Asociación.

Adaptar mejor su estructura y funcionamiento a la nueva legislación nacional y autonómica, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Asociaciones, que nos permita acceder a sus ventajas.

Formular una adecuada acomodación a los Estatutos-Marco de la FEAPS de la que forma parte como cofundadora.

Recogidas todas las sugerencias que tuvieron cabida, una vez incorporadas e informadas por la Junta Rectora, se constituye el Proyecto presentado a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto 6 de mayo de 2004, la cual aprueba su redacción definitiva en los siguientes términos:

CAPITULO I .- DENOMINACIÓN , DOMICILIO , AMBITO , DURACIÓN , FINES Y ACTIVIDADES

ART. 1 DENOMINACIÓN.

La Asociación denominada ASPRONA, en tanto "Asociación Valenciana pro-personas con discapacidad intelectual" se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo , reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución , careciendo de ánimo de lucro .

ART.2 PERSONALIDAD JURÍDICA

- a) La Asociación ASPRONA tiene personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes entidades a las que está asociada, así como de las empresas grupos que ella haya creado o cree en el futuro, y en las que mantiene el tipo de relación que se fija en los diferentes estatutos o reglamentaciones de cada una de ellas.

- b) Acogida hoy a la Ley de Asociaciones, carece de fin lucrativo, si bien se halla inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, bajo marca nº 581.932, con su propia inscripción.
- c) Goza de plena capacidad de obrar para administrar, y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, lo que conlleva ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en las diferentes leyes que le amparan (Código Civil, Ley de Asociaciones y Fundaciones, etc.) y en los presentes Estatutos tanto por su objeto (art.3) como por sus fines (art.4).

ART. 3 OBJETO.

Objeto primordial de la Asociación es el fomento y promoción, protección y tutela, en su caso, de las personas con discapacidad intelectual y sus familias o tutores en su responsabilidad en orden a la recuperación y rehabilitación para los diferentes ámbitos en que pueda desarrollarse su vida: familiar, laboral, económica, religiosa, etc., buscando una mejora de calidad.

Su actividad está abierta a la promoción del "interés general" en su ámbito de actuación, por lo que los beneficiarios directos de sus servicios serán elegidos con criterios de imparcialidad, objetividad y no-discriminación, de acuerdo con las bases, normas o reglas elaboradas para cada selección que tuviera lugar.

ART. 4 FINES.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Defender ante todas las instancias la dignidad y derechos-obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, a todos los niveles y ante todos los organismos (internacionales, comunitarios, nacionales, autonómicos y locales).
- b) Apoyar a las familias en su tarea de conseguir mejorar las condiciones de vida de las personas con retraso mental.
- c) Exigir por todos los medios a nuestro alcance que se trate a la persona con discapacidad como sujeto de derechos y deberes, atendiendo a su diferencia, sobre todo mediante la promoción de la integración escolar, laboral, social y de ocio, que tiendan a conseguir, además, actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad.
- d) Informar y asesorar a los interesados de cuantas disposiciones legales les afecten, facilitándoles los medios necesarios para que logren obtener los beneficios que les pudieran corresponder legalmente.
- e) Destacar la importancia de la familia, a la que se procurará ofrecer un servicio de acogida, ayuda y orientación, así como concretas normas de conducta a seguir en el trato a las personas discapacitadas, facilitando

ASPRONA

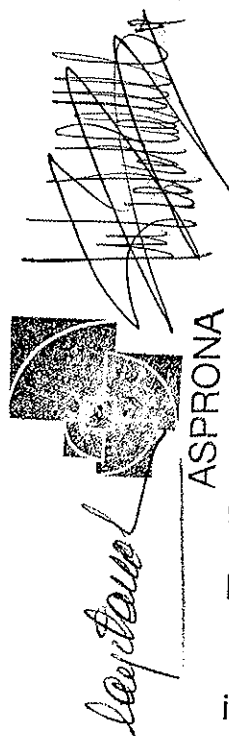
legislación

para ello, en la medida de las posibilidades de la Asociación, los servicios a que se refiere el art. 5.

ART. 5 ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) "Potenciar" los servicios que tradicionalmente viene ofreciendo como respuesta a la demanda social; "consolidar" las de reciente creación y finalmente "crear" otros servicios que se muestren de interés para los asociados.
- b) Estos servicios, siempre que se juzguen técnicamente "oportuno" y económicamente "posibles", deberán ofrecerse estableciendo niveles por edades, grados de preparación y adaptación.
- c) Seguir con la iniciada política de "tutorías" para las personas que lo necesiten, participando en la creación de una fundación específica e independiente, en colaboración con otras entidades, que se haga cargo de las tutorías actuales y ofrezca la ampliación de dicho servicio.
- d) Promover la asociación y formación de voluntarios adecuadamente preparados para el cumplimiento de sus fines, llevándola a cabo por sí misma y para sus propios servicios o asociada con otras entidades de más amplio nivel, Feaps, etc.
- e) Incorporarse a federaciones u organismos de tipo estatal, comunitario o internacional, etc., que se dediquen a fines similares y utilicen métodos compatibles con los nuestros. En la actualidad, Feaps.
- f) Organizar diferentes servicios como servicio de estimulación precoz, campamentos, respiros, fines de semana, ayuda domiciliaria, que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito y adecuado que sirva para la realización de sus fines.
- h) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, estudio, formación y difusión para dar a conocer los problemas de personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- i) Promover servicios de viviendas tuteladas, centros de día, atención a personas con discapacidad en régimen penitenciario, centros especiales de empleo, enclaves laborales o cualquier otra alternativa de fomento de empleo, programas de formación profesional, programas de atención a las personas con discapacidad intelectual que envejecen, y todos aquellos programas de atención directa que se juzguen necesarios para la mejora de la calidad de vida de la persona con discapacidad intelectual.



ASPRONA

ART.6 DOMICILIO

El domicilio de la Asociación ASPRONA se establece en Valencia, Paseo de la Alameda, nº,4, bajo. Código postal 46010. De forma provisional la sede social de ASPRONA se traslada a la Plaza Capitanes Galán y García Hernández, nº 10 bajo. Código postal 46020. La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio.

ART.7 DURACIÓN

La duración de Asprona es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ART. 8 ÁMBITO TERRITORIAL,

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a la provincia de Valencia.

ART. 9 PATROCINIO

Si bien la asociación tiene carácter no confesional, por su herencia y trayectoria históricas se acoge para los creyentes al patrocinio de la Virgen de la Esperanza.

CAPITULO II. ASOCIADOS , DERECHOS Y DEBERES .

ART. 10 ASOCIADOS

Podrán formar parte de la Asociación ASPRONA todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios;

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho .
- b) Las personas jurídicas sólo podrán tener la condición de socio de honor o protector y siempre previo acuerdo expreso de su órgano competente, de acuerdo con el art 11.

Las personas anteriormente reseñadas deberán presentar solicitud personal o "autorizada" por escrito, al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos. El órgano de representación no podrá denegar la admisión salvo que se motive.

La condición de asociado es intransmisible .

ASPRONA



ART. 11 CLASES DE ASOCIADOS

Se establecen cuatro clases de Asociados: activos colaboradores, protectores o socios de honor.

Son Asociados activos los miembros de familias afectadas que sean admitidos por la Junta Rectora como tales, pudiendo el socio que ostenta el título ejercer sus derechos indistintamente a través del padre, la madre o cualquier familiar directo si los hubiere, siempre que haya acuerdo entre ellos, en el bien entendido de que sólo tendrán derecho a un único voto, que, en caso de disparidad de criterios, ejercerá el socio que figure como titular. Estos ingresarán en la Asociación por solicitud de los mismos.

Son Asociados colaboradores los que, no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado, persona discapacitada alguna, toman parte directa en la organización y marcha de la Asociación. Los socios colaboradores serán nombrados por la Junta Rectora previa solicitud de los interesados.

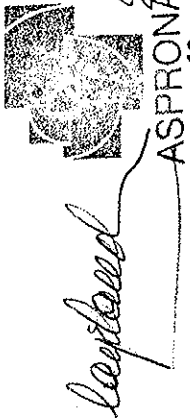
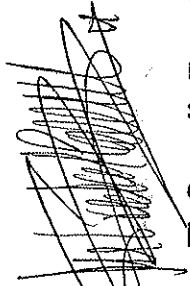
Son Asociados protectores las personas o entidades que sintonizan con nuestra Asociación y contribuyen con su ayuda económica y apoyo moral al sostenimiento y fines de la misma.

Los Asociados de honor serán aquellas personas o entidades que colaboren de una manera destacada a favor de las personas con discapacidad psíquica y sean declaradas por la Junta Rectora.

ART. 12 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS .

Son derechos de los Asociados:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, con voz y voto personal, los socios activos y los colaboradores y/o aquellos a los que hubieran debidamente delegado para cada caso "ad personam".
- b) Ser candidatos los socios activos y colaboradores para ocupar cargos en la Junta Rectora, previa solicitud por escrito, con quince días de antelación a la Asamblea General de renovación de cargos. No podrán ser candidatos los socios activos y colaboradores que perciban por parte de la Asociación cualquier tipo de remuneración, como salarios, comisiones, gratificaciones, etc. de forma continua o con periodicidad.
- c) Utilizar los locales y materiales que la Asociación establezca.
- d) Exponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias sobre la Asociación y sus actividades.
- e) Separarse libremente de la Asociación.





Son deberes de los Asociados:

- a) Dar exacto cumplimiento a los preceptos fijados en los presentes Estatutos y colaborar lo mejor posible con la Asociación, velando por el prestigio y buen nombre de la misma.
- b) Actuar conforme a los objetivos de Asprona, respetando la dignidad y los derechos de todas las personas con discapacidad intelectual.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno- Junta Rectora y Asamblea- en el marco de sus competencias.
- d) Antes de elevar quejas o denuncias contra la Asociación ante la autoridad u organismo competente, comunicar por escrito a la Junta Rectora los motivos de las mismas, para que ésta proceda, si es posible, a dar entera satisfacción al socio en el plazo de quince días, transcurridos los cuales aquél podrá iniciar las acciones legales que estime oportunas.
- e) Formar parte de la Junta Rectora en caso de ser elegido, cumpliendo con las obligaciones de su cargo.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.
- g) No realizar actos o efectuar manifestaciones que redunden en perjuicio o descrédito de la Asociación.
- h) Liquidar con puntualidad las cuotas o aportaciones que se señalen.
- i) Comunicar por escrito los cambios de domicilio, si los tuviere, así como los cambios del nombre del titular que se produjeran por decisión personal o cualquier cambio en la situación familiar.

ART. 13 PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO .

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado comunicada por escrito los órganos de representación sin derecho al reintegro de sus aportaciones, salvo en su caso a la aportación patrimonial inicial.

- Causará baja de la Asociación todo socio que, a juicio de la Junta Rectora, incumpla gravemente sus deberes estatutarios, debiéndose previamente comunicar por escrito las causas y oír al interesado en las alegaciones que formule, debiéndose dar cuenta de todo ello a la Asamblea General, la cual ratificará o rectificará la decisión de Junta Rectora.

- Del mismo modo perderá los derechos de asociado quien de forma reiterada incumpla los acuerdos de la Asamblea General. Igualmente causará baja en la Asociación todo socio que deje de abonar sus cuotas durante dos años y se niegue al pago de las mismas sin motivo justificado, según la apreciación de la Junta Rectora.

Legitimidad



CAPITULO III LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACION

TÍTULO PRIMERO - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15 CARÁCTER COMPOSICIÓN Y FORMAS DE CELEBRACIÓN

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y está integrada por todos y cada uno de los socios titulares asistentes o representados. Su función es deliberante y decisoria, los acuerdos adoptados estatutariamente por ella serán obligatorios para todos sus miembros y pretenden tener validez ante las instancias y organismos que convenga.

Las Asambleas Generales podrán ser; Ordinarias y Extraordinarias. En ambas estará presidida por el Presidente de la Junta Rectora que podrá ser sustituido por el Vicepresidente primero o segundo, actuando de Secretario el que lo sea de la misma, pudiendo éste ser sustituido a juicio de la Junta por uno de sus vocales si fuera necesario.

ART. 16 PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LA ASAMBLEAS

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, los Asociados activos y colaboradores tienen derecho a voz y a voto personal. Este derecho podrá ser delegado siempre que se realice la delegación por escrito por el interesado a otro socio o familiar en primer o segundo grado, adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad del socio titular, extremos éstos que podrán que ser comprobados por el secretario o quien le asista.

ART. 17 TOMA DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría distinguiendo, en su caso, el tipo de mayoría requerida para la Asamblea Ordinaria y para la Extraordinaria, según se indica en los artículos 20 y 22.

De cada Asamblea se levantará un acta, que se hará constar en el Libro de Actas y, de producirse en la misma acuerdos, se expresará el porcentaje de votación obtenido en los asuntos aprobados. Los socios asistentes tendrán derecho a proponer que sus opciones contrarias a los acuerdos tomados se hagan constar en el Acta. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ASPRONA

registrado



TÍTULO SEGUNDO - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ART.18 COMPETENCIAS

Tiene como funciones:

- a) Establecer la composición de la Junta Rectora mediante la proclamación como miembros de la misma a los candidatos que resultaren elegidos en Asamblea convocada al efecto.
- b) Obtener conocimiento de, y en su caso aprobar, la Memoria de actividades del ejercicio anterior y cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos adoptados en la última Asamblea.
- c) Conocer y, en su caso, aprobar los planes de actuación de la Junta Rectora para el año en curso.
- d) Conocer, y en su caso aprobar o rechazar, los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio corriente, así como la cuenta de resultados del ejercicio anterior, examinando y, si procede, aprobando el balance que se presente.
- e) Fijar las cuotas de los socios y demás aportaciones a propuesta de la Junta.
- f) Resolver acerca de los asuntos que pueda someterle la Junta Rectora.
- g) Ratificar o rectificar las decisiones que la Junta Rectora pudiera haber adoptado según lo previsto en el artículo trece.
- h) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- i) Nombrar censores de cuentas.
- j) Confirmar los "socios de honor" que hubiera designado la Junta.
- k) Autorizar excepcionalmente la continuidad de algún miembro concreto de la Junta.
- l) Decidir, si lo estima oportuno, la realización de cuantas auditorias externas considere.

ART. 19 CONVOCATORIA Y CONSTITUCION

La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto al menos con quince días de antelación por medio adecuado de comunicación, se reunirá una vez al año en la fecha que fije la Junta Rectora; pero siempre se realizará la convocatoria dentro de los primeros noventa días hábiles de cada año. En la convocatoria constará, en todo caso, el Orden del Día acordado por la Junta Rectora.

La convocatoria tendrá fijado el orden del día que establezca la Junta Rectora, del cual se informará adecuadamente en el domicilio social si la convocatoria se realizase por medio de la prensa.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma al menos la mitad más uno

[Handwritten signature]
ASPRONA
[Handwritten signature]



de sus socios por sí o por delegado debidamente autorizado, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

ART. 20 ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos presentes o delegados. Se entenderá por "mayoría simple" la mitad-más uno de los votos válidos excluidos los nulos y las abstenciones.

TITULO TERCERO- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ART. 21 CONSTITUCION Y CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier fecha del año tantas veces cuantas considere oportunas la Junta Rectora.

También podrá convocarse Asamblea extraordinaria a solicitud, por escrito razonado con exposición de motivos, de un número no inferior al diez por ciento de los socios activos y colaboradores.

En todos los casos, su constitución, celebración, participación personal o delegada de los titulares serán las mismas de la Asamblea ordinaria según los artículos quince, dieciséis y diecinueve.

ART. 22 SUS COMPETENCIAS

Quedarán reservados a las deliberaciones y decisiones de las Asambleas extraordinarias los siguientes asuntos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Todos los aspectos de índole económica cuya cuantía exceda del veinticinco por ciento del presupuesto ordinario, así como la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Cuantos temas le sean sometidos por la Junta Rectora y aquellos otros aportados por los socios que solicitaran Asamblea Extraordinaria en la forma que indica el artículo veintiuno. En el caso de las convocatorias de Asamblea General extraordinaria a solicitud de parte de los socios, se entenderá que los temas del orden del día que no hayan sido aceptados por la Junta Rectora serán sometidos a votación previa por la Asamblea y no serán tratados sino después de su aprobación, según el artículo veinte.
- e) La concesión de títulos de socios de honor y la confirmación, si procediere, de los concedidos por la Junta Rectora. En el bien entendido

layitand
ASHO

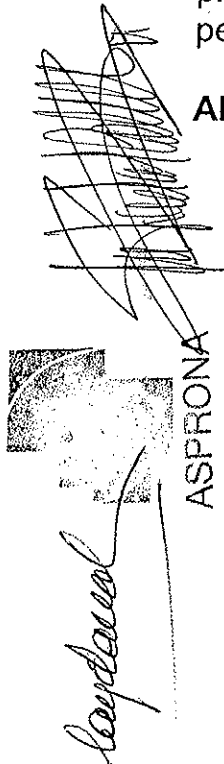
de que, para su validez, los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta, entendiéndose como tal las dos terceras partes de los votos presentes o representados a tenor del artículo 16.

TÍTULO CUARTO - DE LA JUNTA RECTORA

ART. 23 CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

Es el órgano de representación permanente de la Asamblea y encargada de la gestión ordinaria, se compone de un máximo de diecinueve miembros y un mínimo de once que serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de cuatro años, si bien será renovada por mitades cada dos años. Los miembros de la Junta sólo podrán ejercer su cargo durante un máximo de ocho años seguidos, salvo que, excepcionalmente y "ad cassum" la Asamblea estimara conveniente su continuidad. Y en el caso del Presidente se podrá superar dicho plazo pero, al finalizar como máximo dos mandatos en la Presidencia, dejará de pertenecer a la Junta.

ART. 24 SUS MIEMBROS

-  ASPRONA
- a) Resultarán elegidos de la Junta Rectora los candidatos que fueran más votados en la Asamblea General convocada estatutariamente y en la que conste como específico punto "del orden del día" la elección, que será nominal y secreta, de entre los candidatos presentados personalmente y que constarán en la candidatura por orden alfabético.
 - b) Las vacantes que pudieran producirse en número no superior a la mitad del total de los miembros durante un mandato serán cubiertas por la Junta Rectora, a ser posible de entre los miembros que no resultaron elegidos en su día habiendo sido candidatos. La Junta Rectora dará cuenta de ello en la siguiente Asamblea General ordinaria. El ejercicio del cargo al que se acceda así durará el tiempo que le hubiera correspondido a aquel a quien sustituye.
 - c) Los cargos de la Junta Rectora son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados en el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación y justificación de los mismos, siempre que sea posible.
 - d) La reiterada inasistencia sin justificar a las reuniones de Junta, en número superior al cincuenta por ciento de las tenidas a lo largo de un año natural, será interpretada como un deseo de dejar de pertenecer a la misma; lo que, una vez decidido como punto del "orden del día", será efectivo.
 - e) Del mismo modo, se entiende que los miembros de la Junta podrán presentar voluntariamente su dimisión por motivos personales, desligándose en ese caso de cualquier responsabilidad futura f) Igualmente, podría ser causa de suspensión cautelar como miembro de la Junta Rectora el reiterado entorpecimiento de su normal desarrollo que, a



juicio de al menos el 75% de sus miembros, ejerciera alguno de sus componentes, con la obligación de que la Presidencia dé cuenta de ello de forma razonada a la Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad, y ésta lo ratifique.

ART. 25 COMPETENCIAS Y FACULTADES

Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Ejecutar las acciones de "interés general" de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elegir al presidente, vicepresidentes y demás cargos.
- d) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos
- e) Nombrar y dar posesión o separar del cargo al director gerente
- f) Crear o eliminar los diferentes departamentos y secciones que se consideren adecuados para la realización de sus programas.
- g) Administrar el patrimonio de la Asociación y concretar, en cada caso, su funcionamiento económico.
- h) Admitir nuevos socios que soliciten inscripción y desarrollar campañas para nuevas adscripciones.
- i) Marcar las líneas generales del proyecto de presupuesto anual.
- j) Acordar el nombramiento y despido, en su caso, del personal empleado y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Cubrir, con carácter provisional -a tenor del artículo 24.2 - las vacantes que se produzcan en la Junta Rectora.
- l) Otorgar poderes notariales al presidente, vicepresidentes y director gerente tan amplios como precisen sus cargos, así como a las personas que se estime conveniente para casos concretos.
- m) Tomar dinero o préstamos en la cuantía, plazos, intereses y condiciones que se estimen oportunas, sin sobrepasar el veinticinco por ciento del presupuesto anual, en cuyo caso sería precisa la autorización de la Asamblea Extraordinaria.
- n) Determinar el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- o) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación que no haya quedado reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General y redunde en beneficio de la Asociación.
- p) Proponer a la Asamblea General la aprobación, en su caso, de los reglamentos internos que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- q) Proponer socios de honor.

Handwritten signature and stamp of the ASPRONA board. The stamp is a square with a circular emblem inside, and the word 'ASPRONA' is written vertically to its right. The signature is written in cursive below the stamp.

ART. 26 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA RECTORA

La Junta Rectora se reunirá como mínimo una vez al mes, convocada por el Presidente o por quien le sustituya o lo soliciten por escrito al menos siete de sus miembros.

La validez de sus acuerdos será tomada por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente

De cada sesión se levantará acta por parte del secretario o miembro de Junta delegado para el caso.

Como quiera que los cargos directivos se ostentan a título personal, cuando cualquiera de sus miembros excuse su asistencia, podrá delegar su representación o voto solamente en otro miembro de dicha Junta Rectora.

ART. 27 CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria de las sesiones, que incluirá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Rectora o persona en quien delegue, con la antelación suficiente y el medio de comunicación que se considere adecuado. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros; y, de ordinario, a las reuniones de la Junta Rectora asistirá el director gerente con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Rectora o el Presidente, podrán acudir a sus reuniones personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores, técnicos o auxiliares o si algún socio lo solicita de forma razonada.

TITULO QUINTO - DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y DEMAS CARGOS DE LA JUNTA RECTORA.

ART. 28 ELECCION Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Son elegidos como tales por la mayoría de dos tercios en primera votación, o por mayoría simple la segunda, de los miembros de la Junta Rectora cada cuatro años, reunidos en Junta para ese efecto.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- Representar a la Asociación por propio derecho.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de la Junta Rectora.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, siempre que estén previstos en los presupuestos aprobados, o respondan a subvenciones "ad hoc" o vengan aprobados por la Junta Rectora y, en



este último caso no excedan de un millón de pesetas (aproximadamente seis mil euros).

- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de la Junta Rectora.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Rectora.
- f) Suscribir contratos en nombre de ASPRONA, otorgar -en nombre de la Junta- poderes notariales al Director Gerente para posibilitar el desarrollo de su cargo en todas sus facetas, lo mismo que a Letrados, Procuradores y profesionales que representen a la Asociación en cualquier ámbito o jurisdicción que fuera necesario o conveniente; aceptar donaciones, legados y herencias o endosos, solicitar y recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto semejante que sea de interés para los fines de la Asociación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de estos Estatutos.
- h) Cualquiera otra función que sea de interés para el cumplimiento de los fines de ASPRONA.
- i) Esforzarse por poner de acuerdo las diferentes posturas que puedan enfrentarse en la Junta Rectora.

Los Vicepresidentes: Habrá dos vicepresidentes, primero y segundo, que se encargarán de sustituir sucesivamente al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo las mismas funciones que el Presidente, cuando le sustituyan.

TÍTULO SEXTO - OTROS CARGOS

Art. 29 DEL SECRETARIO

Elegido de entre los miembros de la Junta Rectora por cuatro años, tendrá como funciones:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria y de las reuniones de la Junta Rectora, que las firmará junto con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar las actas legalmente establecidas.
- d) Supervisar las certificaciones referentes a los antecedentes que obren en las actas legalmente establecidas, en los archivos, registro de socios y la correspondencia de la Asociación.
- e) Comprobar y, en su caso convalidar la legitimidad de las delegaciones para las Asambleas Generales o reuniones de Junta.



ART. 30 DEL INTERVENTOR

Serán funciones del interventor:

- a) Proponer, con los asesoramientos y colaboraciones que sean necesarias, las líneas generales de los presupuestos que se someterán a la Junta Rectora y a la Asamblea General.
- b) Vigilar y supervisar la contabilidad, cobros y pagos. Conocer las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- c) Redactar y firmar, juntamente con el visto bueno del Presidente, los balances de cada ejercicio.
- d) Proponer las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- e) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación que le fuera solicitado por la Junta Rectora o la Asamblea.

ART. 31 DE LOS CENSORES DE CUENTAS

Elegidos por la Asamblea General ordinaria en número de dos, tendrán como cometido revisar, a lo largo del ejercicio económico, los libros de contabilidad, justificantes de pago e ingresos, cuentas bancarias, etcétera. Dictaminarán, con quince días de antelación a la Asamblea General Ordinaria, la conformidad o disconformidad, en su caso, del estado de las operaciones contables y de las cuentas de ingresos y gastos. Dictamen del que se dará cuenta a la Asamblea posterior a aquella en la que fueron elegidos.

TITULO SEPTIMO - DEL DIRECTOR-GERENTE

ART. 32 COMO ÓRGANO DE GESTIÓN

El Director-Gerente es el máximo responsable de la gestión de ASPRONA, de la ejecución de los acuerdos, normas y directrices emitidas tanto por la Asamblea General como por la Junta Rectora y Presidencia, dependiendo directa y jerárquicamente de la Junta Rectora. El suyo es un cargo retribuido y sujeto a las responsabilidades que establecen estos Estatutos así como a las que le señale la Junta Rectora. Del mismo modo, su gestión -conforme a criterios de eficacia y profesionalidad- está sujeta a la legislación laboral. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes secciones o áreas de actuación, así como el personal de la casa, tanto laboral como de voluntariado.

Caso de producirse, por cualquier causa, cese en el ejercicio del cargo, "ínterin" se nombra nuevo titular, la Presidencia asumirá todas las facultades ejecutivas y específicas que, según el artículo treinta y tres, conciernen a aquel, por un plazo máximo de seis meses.

ART. 33 SUS FUNCIONES

Sin perjuicio de las tareas que, en cada caso, le encomiende la Junta Rectora o la Presidencia para la gestión cotidiana, el Director-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir técnicamente e inspeccionar el funcionamiento normal de los actuales servicios de ASPRONA.
- b) Proponer iniciativas nuevas para servicios que se adecuen a las necesidades o posibilidades de la Asociación con explicación razonada de su viabilidad.
- c) Preparar y presentar cuantas sugerencias estime precisas para la buena marcha de la entidad.
- d) Ejercer la jefatura del personal laboral y del voluntariado de la Asociación, proponiendo a la Junta Rectora el nombramiento y la separación de las personas al servicio de la misma, así como las sanciones o recompensas, y establecer las bases retributivas y régimen jurídico con arreglo a la legislación vigente, para lo que podrá servirse de los técnicos adecuados.
- e) Informar preceptivamente todos los asuntos cuya importancia lo aconseje o le sea pedido por la Junta.
- f) Estimular y reorientar la acción social de la Asociación que se estime de interés general.
- g) Coordinar los diferentes servicios de modo que no haya interferencias o roces entre ellos.
- h) Velar por el permanente buen estado de las instalaciones de todos los inmuebles de la Asociación.
- i) Preparar el proyecto de programa de actuación que le indique la Junta Rectora.
- j) Redactar proyecto de memoria de actividades que ha de presentar la Junta Rectora a la Asamblea general ordinaria.
- k) Formular, de acuerdo con el Interventor, el Pre-proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Junta Rectora que lo elevará a la Asamblea General.
- l) Presentar a la Junta Rectora la memoria económica antes de la Asamblea General ordinaria.
- m) Cualquier otra de las facultades no especificadas en el presente artículo que la Junta Rectora le confiara.

CAPITULO CUARTO – EL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ART. 34 RECURSOS ECONÓMICOS

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a) El patrimonio fundacional.

- b) Las cuotas anuales de los socios.
- c) Las rentas de bienes propios o el resultado de sus ventas estatutarias.
- d) Las subvenciones, donativos, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que se reciban de corporaciones administrativas o particulares, según el artículo 28.f.

ART. 35 PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional está inicialmente constituido por la primera aportación de los socios fundadores en bienes, muebles, valores, etcétera, que posteriormente se ha ido incrementando con las cuotas de los socios, adquisiciones y bienes diversos

ART. 36 LAS CUOTAS

Se establecen dos tipos de cuotas: la anual y, cuando se estimare oportuno, extraordinaria. Las cantidades mínimas de todas ellas serán fijadas por la Asamblea General.

Todos los socios vienen obligados a estar al corriente en el pago de las cuotas.

La Junta Rectora podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que sin, causa justificada no hayan abonado las cuotas de forma reiterada. Asimismo quienes, a la celebración de la Asamblea General ordinaria no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, podrán perder su derecho a voto en la misma. No obstante, la misma Junta podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias personales o familiares lo aconsejen.

ART. 37 EL PRESUPUESTO

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, debiéndose formular para el mismo un presupuesto así como una liquidación de cuentas del ejercicio anterior. Ambos serán sometidos por la Junta Rectora a la Asamblea General ordinaria, siendo preceptiva la aprobación en Asamblea General Extraordinaria si a lo largo de un ejercicio anual se superase el 35 % del presupuesto total aprobado.

CAPÍTULO QUINTO - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art.38 PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de Asamblea General extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Rectora o en base a peticiones, formuladas al menos por el veinticinco por ciento de los votos correspondientes a los socios activos y colaboradores de ASPRONA, mediante escrito razonado, firmado y dirigido a la misma en su caso,

o por decisión de la misma Junta, con mayoría, en este caso, de los dos tercios de todos sus miembros.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria para cambio de Estatutos deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y los representados, a tenor del artículo 22.

CAPÍTULO SEXTO – LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39 DE LA DISOLUCIÓN

La Asociación sólo podrá disolverse por alguna o varias de estas causas:

- a) Por la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creada.
- b) Por voluntad razonada de los asociados.
- c) Por sentencia judicial o disposición de los poderes públicos.
- d) En los supuestos a) y b), la aprobación de la disolución requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios activos y colaboradores presentes o legalmente representados en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, siendo además necesaria la asistencia, al menos, del diez por ciento de los socios nominales.

ART. 40 LA LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de ASPRONA o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Rectora, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

Durante este periodo, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes, facultades y responsabilidades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, y se atenderá a las disposiciones legales que regulen ese proceso.

ART. 41 EL REMANENTE

Concluida la liquidación, los bienes muebles e inmuebles y los recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales y legales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, acogidos al régimen especial del mecenazgo, según el entender de la misma dedicados a las personas con discapacidad intelectual que sigan criterios y fines similares a los de ASPRONA y que desarrollen su servicio en el ámbito de la provincia de Valencia. En el bien entendido de que dichas instituciones u organismos deberán hacerse cargo de las responsabilidades con respecto a las personas que, al tiempo de la liquidación de ASPRONA, estuvieran bajo su tutela. Todo

ello de acuerdo con las disposiciones legales por las que se rija en cada momento el proceso de liquidación.

CAPÍTULO SÉPTIMO- DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y JURISDICCIÓN

ART. 42 LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Junta Rectora tiene facultad para interpretar los aspectos que resultaran oscuros de los presentes Estatutos así como para respuesta a cuestiones no previstas en los mismos. También podrá elevar a la Asamblea General, en su caso por iniciativa propia o a instancia de otros socios (según el artículo 25.p), proyectos de normas o reglamentos especiales para actividades, centros u organismos de acción concretos.

ART. 43 LA JURISDICCIÓN

La Asociación, en sus órganos directivos y sus socios aceptan, a todos los efectos, la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Valencia, a 4 de mayo de 2004

EL SECRETARIO

Vº Bº E L PRESIDENTE



ASPRONA

